

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

PROYECTO de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2004, Constitución, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para quedar como PROY-NOM-019-STPS-2010, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

JOSE I. VILLANUEVA LAGAR, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, con fundamento en los artículos 509 de la Ley Federal del Trabajo; 4o., 17, fracción XIII, y del 123 al 126 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; 1o., 38, fracciones III y IV, 40, fracción VII, 44, primer y tercer párrafos, 47, fracción I, y 51, primer párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como en el Acuerdo por el que se establecen la organización y reglas de operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 17 de abril de 2006, me permito ordenar la publicación en ese órgano informativo del Gobierno Federal, del Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2004, Constitución, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para quedar como PROY-NOM-019-STPS-2010, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, aprobado por dicho Comité el 5 de octubre de 2010, en su novena sesión ordinaria.

El presente Proyecto se emite a efecto de que los interesados, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, en sus oficinas sitas en avenida Periférico Sur 4271, Edificio "A", Nivel 5, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, código postal 14149, México, D.F., teléfono 30 00 21 00, extensión 2241, fax 30 00 22 17, o al correo electrónico: dgsst@stps.gob.mx.

Durante el plazo mencionado en el párrafo anterior, la Manifestación de Impacto Regulatorio que sirvió de base para la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, estará a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil diez.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, **José I. Villanueva Lagar**.- Rúbrica.

PREFACIO

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de sus atribuciones de normalización, elaboró el Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2004, Constitución, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para quedar como PROY-NOM-019-STPS-2010, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, por medio del cual se actualizan sus disposiciones organizacionales.

El Proyecto establece que las comisiones de seguridad e higiene deberán constituirse en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de inicio de operaciones del centro de trabajo. También determina los criterios para constituir en un centro de trabajo más de una comisión de seguridad e higiene.

En el Proyecto se reordenan las disposiciones de la norma relacionadas con las funciones del Coordinador, Secretario y Vocales, a fin de brindar mayor claridad para su interpretación, aplicación y desempeño como integrantes de las comisiones de seguridad e higiene.

De igual forma, señala que los recorridos de verificación que realice la comisión de seguridad e higiene por las instalaciones del centro de trabajo sea con al menos una periodicidad trimestral.

El proyecto dispone que el programa anual de recorridos de verificación deberá integrarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la constitución de la comisión, y posteriormente, dentro de los primeros treinta días naturales de cada año.

Para la identificación de las disposiciones en materia de seguridad e higiene aplicables al centro de trabajo, la comisión de seguridad e higiene podrá utilizar el Asistente para la Identificación de las Normas Oficiales Mexicanas de Seguridad y Salud en el Trabajo y el módulo para la Evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo, contenidos en la página electrónica de la Secretaría.

De la misma manera, para la determinación de las medidas por adoptar para prevenir riesgos de trabajo en el centro laboral y el seguimiento a su instauración, la comisión de seguridad e higiene podrá utilizar el módulo para la Elaboración de Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo, contenido en la página electrónica de la Secretaría.

El proyecto determina la información mínima que deberá consignarse en las actas de recorrido de las comisiones de seguridad e higiene.

Como obligación de los trabajadores, contempla la de proporcionar a la comisión de seguridad e higiene la información sobre los actos inseguros y las condiciones peligrosas o inseguras existentes en sus áreas del centro de trabajo, y que se encuentre a su alcance para la investigación de las causas de accidentes y enfermedades de trabajo.

Al proyecto se agrega una Guía de Referencia para la investigación de las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo, conformada por cuatro apartados: identificación del centro de trabajo; datos del trabajador; lugar y tiempo del accidente o enfermedad de trabajo, y datos del accidente o enfermedad de trabajo.

Dentro de este último apartado, se desagrega el tipo de condición o agente o de acto inseguro por norma oficial mexicana de seguridad y salud en el trabajo; las causas del riesgo de trabajo; el tipo de lesión y la parte del cuerpo afectada, así como la calificación del riesgo.

Finalmente, el Proyecto incorpora el procedimiento para evaluar la conformidad con la Norma, lo que dará certeza jurídica a los sujetos obligados ante las actuaciones de unidades de verificación acreditadas y aprobadas, de conformidad con lo previsto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y de la propia autoridad del trabajo.

En la elaboración del presente Proyecto participaron representantes de las dependencias, organismos y empresas siguientes: Secretaría de Salud, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, COFEPRIS; Secretaría de Energía; Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo; Instituto Mexicano del Seguro Social; Confederación Regional Obrera Mexicana, CROM, e Instituto Politécnico Nacional, IPN.

INDICE

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Obligaciones del patrón
6. Obligaciones de los trabajadores
7. Constitución e integración de las comisiones
8. Organización de las comisiones
9. Funcionamiento de las comisiones
10. Capacitación de las comisiones
11. Unidades de verificación
12. Procedimiento para la evaluación de la conformidad
13. Vigilancia
14. Bibliografía
15. Concordancia con normas internacionales

TRANSITORIOS

Guía de Referencia I Investigación de las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo

1. Objetivo

Establecer los requerimientos para la constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

2. Campo de aplicación

La presente Norma rige en el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo.

3. Referencias

Para la correcta interpretación de esta Norma, deberá consultarse la siguiente Norma Oficial Mexicana vigente o las que la sustituyan:

3.1 NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.

4. Definiciones

Para efectos de esta Norma se establecen las definiciones siguientes:

4.1 Accidente de trabajo: Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, independientemente del lugar y el tiempo en que se preste.

4.2 Actos inseguros: Las acciones realizadas por el trabajador que implican una omisión o violación de las medidas determinadas como seguras.

4.3 Autoridad del trabajo; Autoridad laboral: Las unidades administrativas competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que realizan funciones de promoción, normalización, vigilancia e inspección en materia de seguridad y salud en el trabajo, y las correspondientes a las entidades federativas y del Distrito Federal, que actúen en auxilio de aquéllas.

4.4 Centros de trabajo: Todos aquellos lugares, tales como edificios, locales, instalaciones y áreas, en los que se realicen actividades de producción, comercialización, transporte y almacenamiento o prestación de servicios, o en los que laboren personas que estén sujetas a una relación de trabajo.

4.5 Comisión o comisiones: La comisión o comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

4.6 Condiciones inseguras: Aquellas que derivan de la inobservancia o desatención de las medidas establecidas como seguras, y que pueden conllevar la ocurrencia de un accidente, enfermedad de trabajo o daño material al centro laboral.

4.7 Condiciones peligrosas: Aquéllas inherentes a las instalaciones, procesos, maquinaria y equipo, actividades, materiales utilizados y/o puestos de trabajo, que pueden provocar un accidente, enfermedad de trabajo o daño material al centro laboral.

4.8 Enfermedad de trabajo: Todo estado patológico, permanente o temporal, derivado de la exposición a factores de riesgo que tengan su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

4.9 Incidentes: Los acontecimientos no deseados que pueden o no ocasionar daños a las instalaciones, procesos, maquinaria y equipo, actividades, materiales utilizados y/o puestos de trabajo, y que en circunstancias diferentes podría haber derivado en lesiones a los trabajadores, por lo que requieren ser investigados para considerar la adopción de las medidas preventivas pertinentes.

4.10 Ley: La Ley Federal del Trabajo.

4.11 Normas: Las Normas Oficiales Mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo.

4.12 Recorridos de verificación: Las revisiones que realizan la comisión o comisiones en el centro de trabajo para identificar actos inseguros y condiciones peligrosas o inseguras; investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo; proponer medidas para prevenirlos, así como vigilar su cumplimiento.

4.13 Reglamento: El Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, o el que lo sustituya.

4.14 Riesgos de trabajo: Los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo.

4.15 Secretaría: La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

4.16 Sindicato: La representación de los trabajadores que tienen la titularidad del contrato colectivo de trabajo.

4.17 Verificación: Constatación ocular, revisión documental o entrevista del cumplimiento del Reglamento y de las normas que resulten aplicables al centro de trabajo.

5. Obligaciones del patrón

5.1 Constituir e integrar una o más comisiones en el centro de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 7 de la presente Norma.

5.2 Designar a sus representantes para participar en la comisión o comisiones que se integren en el centro de trabajo. Dicha designación deberá realizarse con base en los criterios, perfiles o funciones por desempeñar.

5.3 Solicitar al sindicato o a los trabajadores, si no hubiera sindicato, la designación de sus representantes para participar en la comisión o comisiones. Dicha designación deberá realizarse con base en los criterios, perfiles o funciones por desempeñar.

5.4 Contar con el acta de constitución de la comisión o comisiones del centro de trabajo, y de sus actualizaciones, cuando se modifique su integración, de conformidad con lo previsto en el numeral 7.6.

5.5 Contar con el programa anual de los recorridos de verificación de la comisión o comisiones, de conformidad con lo previsto en los numerales 9.3 a 9.5 de la presente Norma.

5.6 Contar con las actas de los recorridos de verificación realizados por la comisión o comisiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.12 de la presente Norma.

5.7 Facilitar a los trabajadores el desempeño de sus funciones como integrantes de la comisión o comisiones.

5.8 Proporcionar a la comisión o comisiones la información que soliciten sobre:

- a) El diagnóstico sobre seguridad y salud en el trabajo realizado por los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo, a que se refiere la NOM-030-STPS-2009, o las que la sustituyan;
- b) Los procesos de trabajo y las hojas de datos de seguridad de las sustancias químicas utilizadas, para la investigación de accidentes y enfermedades de trabajo;
- c) Los incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo que ocurran en el centro de trabajo, y
- d) El seguimiento a las causas de los riesgos de trabajo que tengan lugar en el centro laboral.

5.9 Dotar a la comisión o comisiones de los recursos requeridos para investigar las causas de los accidentes de trabajo.

5.10 Brindar facilidades a los integrantes de la comisión o comisiones para que utilicen los apoyos informáticos desarrollados por la Secretaría, a que se refieren los numerales 9.7 y 9.8 de la presente Norma.

5.11 Atender y dar seguimiento a las medidas propuestas por la comisión o comisiones para prevenir los riesgos de trabajo, de acuerdo con los resultados de las actas de los recorridos de verificación y con base en lo dispuesto por el Reglamento y las normas que resulten aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9.11 de la presente Norma.

5.12 Difundir entre los trabajadores del centro de trabajo, por cualquier medio:

- a) La relación actualizada de los integrantes de la comisión o comisiones, precisando el puesto, turno y área de trabajo de cada uno de ellos;
- b) Los resultados de las investigaciones, con las causas y consecuencias, sobre los accidentes y enfermedades de trabajo, y
- c) Las medidas preventivas propuestas por la comisión o comisiones y aceptadas por el patrón, a fin de evitar su recurrencia.

5.13 Proporcionar a los integrantes de la comisión o comisiones, al menos una vez por año, capacitación para la adecuada realización de sus funciones, con base en el programa que para tal efecto se elabore, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo 10 de la presente Norma.

5.14 Exhibir a la autoridad del trabajo los documentos que la presente Norma le obligue a elaborar y poseer, cuando aquélla así lo requiera.

6. Obligaciones de los trabajadores

6.1 Designar a sus representantes para participar en la comisión o comisiones, con base en los criterios, perfiles o funciones por desempeñar.

6.2 Participar como miembros de la comisión o comisiones, cuando sean designados:

- a) A través del sindicato, mediante consulta entre los trabajadores, o
- b) Por la mayoría de los trabajadores, a falta de sindicato.

6.3 Participar como coordinador, secretario o vocal de la comisión o comisiones, cuando sean designados para tales efectos.

6.4 Proponer a la comisión o comisiones medidas para prevenir accidentes y enfermedades de trabajo en el área o puesto donde desempeñan sus actividades cotidianas.

6.5 Proporcionar a la comisión o comisiones la información que se encuentre a su alcance para la investigación de las causas de accidentes y enfermedades de trabajo.

6.6 Atender las medidas preventivas de seguridad y salud en el trabajo que señale el patrón y/o la comisión o comisiones, de acuerdo con los resultados de las actas de los recorridos de verificación y con base en lo dispuesto por el Reglamento y las normas que resulten aplicables.

6.7 Recibir la capacitación o adiestramiento que en materia de seguridad y salud en el trabajo les proporcione el patrón, cuando formen parte de la comisión o comisiones, de conformidad con el programa que para tal efecto se establezca.

7. Constitución e integración de las comisiones

7.1 Por cada centro de trabajo se deberán constituir una o más comisiones, tomando en consideración lo siguiente:

- a) El número de turnos del centro de trabajo;
- b) El número de áreas que integran al centro de trabajo, tales como plantas, edificios o niveles;
- c) La participación de empresas contratistas que desarrollen labores relacionadas con la actividad principal del centro de trabajo dentro de las instalaciones de este último, y
- d) Las condiciones peligrosas de las áreas que integran al centro de trabajo.

7.2 Las comisiones deberán constituirse en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de inicio de operaciones del centro de trabajo.

7.3 Cada comisión deberá estar integrada por:

- a) Un trabajador y el patrón o su representante, cuando el centro de trabajo cuente con menos de 15 trabajadores, o
- b) Un coordinador, un secretario y los vocales que acuerden el patrón o sus representantes, y el sindicato o el representante de los trabajadores, en el caso de que no exista la figura sindical, cuando el centro de trabajo cuente con 15 trabajadores o más.

7.4 La representación de los trabajadores deberá estar conformada por aquellos que desempeñen sus labores directamente en el centro de trabajo y que, preferentemente, tengan conocimientos o experiencia en materia de seguridad y salud en el trabajo.

7.5 El patrón deberá formalizar la constitución de cada comisión, a través de un acta, en sesión con los miembros que se hayan seleccionado y con la representación del sindicato, si lo hubiera.

7.6 El acta de constitución de la comisión deberá contener como mínimo los datos siguientes:

- a) Datos del centro de trabajo:
 - 1) El nombre, denominación o razón social;
 - 2) El domicilio completo (calle, número, colonia, municipio o delegación, ciudad, entidad federativa, código postal);
 - 3) El Registro Federal de Contribuyentes;
 - 4) El registro Patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social;
 - 5) La rama industrial o actividad económica;
 - 6) La fecha de inicio de actividades;
 - 7) El número de trabajadores del centro de trabajo, y
 - 8) El número de turnos, y
- b) Datos de la comisión:
 - 1) La fecha de integración de la comisión (día, mes y año), y
 - 2) El nombre y firma del patrón o de su representante, y del representante de los trabajadores, tratándose de centros de trabajo con menos de 15 trabajadores, o
 - 3) El nombre y firma del coordinador, secretario y vocales, en el caso de centros de trabajo con 15 trabajadores o más.

7.7 Las empresas podrán constituir otras comisiones que consoliden las acciones desarrolladas por las comisiones pertenecientes al mismo o a distintos centros de trabajo y que contribuyan al cumplimiento de esta Norma, con base en la circunscripción territorial, la actividad económica, el grado de riesgo y el número de trabajadores.

8. Organización de las comisiones

8.1 Los integrantes de las comisiones tendrán a su cargo las funciones contenidas en el presente Capítulo.

8.2 El coordinador tendrá las funciones siguientes:

- a) Presidir las reuniones de trabajo de la comisión;
- b) Dirigir y coordinar el funcionamiento de la comisión;
- c) Promover la participación de los integrantes de la comisión y constatar que cada uno de ellos cumpla con las tareas asignadas;
- d) Integrar el programa anual de los recorridos de verificación de la comisión y presentarlo al patrón;
- e) Consignar en las actas de los recorridos de verificación de la comisión:
 - 1) Los actos inseguros y las condiciones peligrosas o inseguras detectados;
 - 2) Los resultados de las investigaciones sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo, y
 - 3) Las medidas para prevenirlos, con base en lo dispuesto por el Reglamento y las Normas que resulten aplicables;
- f) Coordinar las investigaciones sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo;
- g) Elaborar al término de cada recorrido de verificación, conjuntamente con el secretario de la comisión, el acta correspondiente;
- h) Entregar al patrón las actas de los recorridos de verificación y analizar conjuntamente con él las medidas propuestas para prevenir los accidentes y enfermedades de trabajo;
- i) Dar seguimiento a la instauración de las medidas propuestas por la comisión y aceptadas por el patrón para prevenir los riesgos de trabajo;
- j) Asesorar a los vocales de la comisión y al personal del centro de trabajo, en la detección de actos inseguros y condiciones peligrosas o inseguras existentes en el medio ambiente laboral;
- k) Participar en las inspecciones sobre las condiciones generales de seguridad e higiene que practique la autoridad laboral en el centro de trabajo, en su caso;
- l) Proponer a la comisión la sustitución de sus integrantes, y
- m) Proponer al patrón el programa anual de capacitación de los integrantes de la comisión.

8.3 El secretario tendrá las funciones siguientes:

- a) Convocar a los integrantes de la comisión a las reuniones de trabajo de ésta;
- b) Organizar y apoyar, de común acuerdo con el coordinador, el desarrollo de las reuniones de trabajo de la comisión;
- c) Convocar a los integrantes de la comisión para realizar los recorridos de verificación programados;
- d) Integrar a las actas de recorridos de verificación de la comisión:
 - 1) Los actos inseguros y las condiciones peligrosas o inseguras detectados;
 - 2) Los resultados de las investigaciones sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo, y
 - 3) Las medidas para prevenirlos, con base en lo dispuesto por el Reglamento y las normas que resulten aplicables;
- e) Apoyar la realización de investigaciones sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo;
- f) Elaborar al término de cada recorrido de verificación, conjuntamente con el coordinador de la comisión, el acta correspondiente;
- g) Recabar las firmas de los integrantes de la comisión en las actas de los recorridos de verificación;
- h) Presentar y entregar las actas de recorridos de verificación al patrón, conjuntamente con el coordinador de la comisión;

- i) Mantener bajo custodia copia de:
 - 1) Las actas de constitución y su actualización;
 - 2) Las actas de los recorridos de verificación que correspondan al programa anual de recorridos de verificación del ejercicio en curso y del año inmediato anterior;
 - 3) La evidencia documental sobre la capacitación impartida el ejercicio en curso y el año inmediato anterior a los integrantes de la propia comisión, y
 - 4) La demás documentación que se relacione con la comisión;
- j) Participar en las inspecciones sobre las condiciones generales de seguridad e higiene que practique la autoridad laboral en el centro de trabajo, en su caso, y
- k) Integrar el programa anual de capacitación de los integrantes de la comisión.

8.4 Los vocales tendrán las funciones siguientes:

- a) Participar en las reuniones de trabajo de la comisión;
- b) Participar en los recorridos de verificación;
- c) Detectar y recabar información sobre los actos inseguros y las condiciones peligrosas o inseguras existentes en sus áreas de trabajo;
- d) Colaborar en la realización de investigaciones sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo;
- e) Revisar las actas de los recorridos de verificación;
- f) Participar en el seguimiento a la instauración de las medidas propuestas por la comisión y aceptadas por el patrón, para prevenir y controlar los riesgos de trabajo;
- g) Apoyar las actividades de asesoramiento a los trabajadores para la detección de actos inseguros y condiciones peligrosas o inseguras existentes en su área de trabajo;
- h) Identificar temas de seguridad y salud en el trabajo para su incorporación en el programa anual de capacitación de los integrantes de la comisión, y
- i) Participar en las inspecciones sobre las condiciones generales de seguridad e higiene que practique la autoridad laboral en el centro de trabajo, en su caso.

9. Funcionamiento de las comisiones

9.1 Cuando se constituya la comisión, el cargo de coordinador recaerá en el representante que designe el patrón, y el de secretario en el de los trabajadores que sea designado por el sindicato. De no existir la figura sindical, la selección del representante de los trabajadores se hará entre y por los integrantes de esta representación. Los demás miembros de la comisión serán nombrados vocales.

Los nombramientos de coordinador, secretario y vocales tendrán una vigencia de dos años, y los de coordinador y secretario se alternarán entre los representantes del patrón y de los trabajadores.

9.2 En caso de ausencia temporal del coordinador o del secretario de la comisión, su cargo será ocupado por uno de los vocales, de la representación que corresponda.

9.3 El programa anual de recorridos de verificación deberá integrarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la constitución de la comisión. Posteriormente, se deberá conformar el programa, dentro de los primeros treinta días naturales de cada año.

9.4 En el programa anual se determinarán las prioridades de los recorridos de verificación, con base en los incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo y áreas con mayores condiciones peligrosas.

9.5 Los recorridos de verificación previstos en el programa anual de la comisión, se deberán realizar al menos con una periodicidad trimestral, a efecto de:

- a) Identificar actos inseguros y condiciones peligrosas o inseguras en el centro de trabajo;
- b) Investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo que, en su caso ocurran, de acuerdo con los elementos que les proporcione el patrón y otros que estimen necesarios (Véase Guía de Referencia I Investigación de las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo);
- c) Determinar las medidas para prevenir riesgos de trabajo, con base en lo dispuesto por el Reglamento y las normas que resulten aplicables, y
- d) Dar seguimiento a la instauración de las medidas propuestas por la comisión para prevenir los riesgos de trabajo.

9.6 Para la identificación de actos inseguros y condiciones peligrosas o inseguras en el centro de trabajo, la comisión o comisiones podrán hacer uso del diagnóstico sobre seguridad y salud en el trabajo realizado por los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo, a que se refiere la NOM-030-STPS-2009, o las que la sustituyan.

9.7 Para la identificación y determinación de las disposiciones normativas en materia de seguridad e higiene aplicables al centro de trabajo, la comisión o comisiones podrán utilizar el Asistente para la Identificación de las Normas Oficiales Mexicanas de Seguridad y Salud en el Trabajo y el módulo para la Evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo, contenidos en la página electrónica de la Secretaría <http://autogestion.stps.gob.mx:8162/>, con la finalidad de detectar actos inseguros y condiciones peligrosas o inseguras en el centro de trabajo.

9.8 Para la determinación de las medidas por adoptar para prevenir riesgos de trabajo en el centro laboral y el seguimiento a su instauración, la comisión o comisiones podrán utilizar el módulo para la Elaboración de Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo, contenido en la página electrónica de la Secretaría <http://autogestion.stps.gob.mx:8162/>.

9.9 La comisión o comisiones deberán efectuar verificaciones extraordinarias en caso de que:

- a) Ocurran accidentes o enfermedades de trabajo que generen defunciones o incapacidades permanentes;
- b) Existan modificaciones a las instalaciones y/o cambios en los procesos de trabajo, con base en la información proporcionada por el patrón o a solicitud de los trabajadores, o
- c) Reporten los trabajadores condiciones peligrosas o inseguras que, a juicio de la propia comisión o comisiones, así lo ameriten.

Las verificaciones extraordinarias deberán realizarse dentro de los treinta días naturales siguientes a que se presente cualquiera de los supuestos previstos en este numeral.

9.10 La comisión o comisiones deberán orientar a los trabajadores durante los recorridos de verificación sobre las medidas de seguridad por observar en las áreas del centro de trabajo.

9.11 El seguimiento de las medidas propuestas por la comisión o comisiones y aceptadas por el patrón para prevenir los riesgos de trabajo, deberá efectuarse al menos en forma trimestral.

9.12 Las actas de los recorridos de verificación deberán contener la información siguiente:

- a) El nombre, denominación o razón social del centro de trabajo;
- b) El domicilio completo (calle, número, colonia, municipio o delegación, ciudad, entidad federativa, código postal);
- c) El número de trabajadores del centro de trabajo;
- d) El tipo de recorrido de verificación: ordinario (conforme al programa anual) o extraordinario;
- e) Las fechas y horas de inicio y término del recorrido de verificación;
- f) El área o áreas del centro de trabajo en las que se realizó el recorrido de verificación;
- g) Las condiciones peligrosas o inseguras detectadas durante el recorrido de verificación;
- h) Los actos inseguros identificados durante el recorrido de verificación;
- i) Las causas que, en su caso, se hayan identificado sobre los accidentes y enfermedades de trabajo que ocurran;
- j) Las medidas para prevenir los riesgos de trabajo detectados, con base en lo dispuesto por el Reglamento y las normas que resulten aplicables;
- k) Las recomendaciones que por consenso se determinen en el seno de la comisión para prevenir, reducir o eliminar condiciones peligrosas, así como la prioridad con la que deberán atenderse;
- l) El seguimiento a las recomendaciones formuladas en los recorridos de verificación anteriores;
- m) El lugar y fecha de conclusión del acta, y
- n) El nombre y firma de los integrantes de la comisión que participaron en el recorrido de verificación.

9.13 Los integrantes de la comisión o comisiones podrán ser sustituidos a petición de quien los propuso, o bien por los motivos siguientes:

- a) En caso de que no cumplan con las actividades establecidas por la propia comisión;
- b) Si no asisten a más de dos de las verificaciones consecutivas programadas en forma injustificada, o
- c) Por ausencia definitiva en el centro de trabajo.

10. Capacitación de las comisiones

10.1 Los centros de trabajo deberán disponer de un programa anual de capacitación para los integrantes de la comisión o comisiones, que al menos comprenda lo siguiente:

- a) Los puestos de trabajo involucrados en la capacitación;
- b) Los temas de la capacitación de acuerdo con el numeral 10.2 de la presente Norma;
- c) Los tiempos de duración de los cursos y su período de ejecución, y
- d) El nombre del responsable del programa.

10.2 El programa anual de capacitación de los integrantes de la comisión o comisiones, deberá comprender al menos lo siguiente:

- a) Las obligaciones del patrón y de los trabajadores respecto del funcionamiento de la comisión;
- b) La forma cómo debe constituirse e integrarse la comisión;
- c) Las responsabilidades del coordinador, del secretario y de los vocales de la comisión;
- d) Las funciones que tiene encomendadas la comisión de acuerdo con su organización;
- e) Los temas en materia de seguridad y salud en el trabajo aplicables al centro de trabajo;
- f) Las medidas de seguridad e higiene que se deben observar en el centro de trabajo, con base en lo dispuesto por el Reglamento y las normas que resulten aplicables;
- g) La metodología para la identificación de actos inseguros y condiciones peligrosas o inseguras en el centro de trabajo, y
- h) El procedimiento para la investigación sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo que ocurran.

10.3 Cuando se incorpore a un nuevo integrante o integrantes a la comisión o comisiones, se deberá proporcionar de inmediato un curso de inducción, al menos sobre los aspectos considerados en el numeral 10.2, incisos del a) al d).

11. Unidades de verificación

11.1 El patrón tendrá la opción de contratar una unidad de verificación acreditada y aprobada, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para verificar el grado de cumplimiento con la presente Norma.

11.2 Las unidades de verificación que evalúen la conformidad con la presente Norma, deberán aplicar los criterios de cumplimiento establecidos en el procedimiento para la evaluación de la conformidad del Capítulo 12 de la presente Norma.

11.3 Las unidades de verificación acreditadas y aprobadas que evalúen el cumplimiento de esta Norma deberán emitir un dictamen, el cual habrá de contener:

- a) Datos del centro de trabajo:
 - 1) El nombre, denominación o razón social;
 - 2) El domicilio completo (calle, número, colonia, municipio o delegación, ciudad, entidad federativa, código postal), y
 - 3) El nombre y firma del patrón o su representante, y
- b) Datos de la unidad de verificación:
 - 1) El nombre, denominación o razón social;
 - 2) El número de registro otorgado por la entidad de acreditación;
 - 3) El número de aprobación otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
 - 4) La fecha en que se otorgó la acreditación y aprobación;
 - 5) El resultado de la verificación;
 - 6) El nombre y firma del responsable de emitir el dictamen;
 - 7) El lugar y fecha de la firma del dictamen, y
 - 8) La vigencia del dictamen.

11.4 La vigencia del dictamen de verificación, cuando éste sea favorable, será de dos años.

12. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

12.1 Este procedimiento para la evaluación de la conformidad aplica tanto a las visitas de inspección desarrolladas por la autoridad del trabajo, como a las visitas de verificación que realicen las unidades de verificación.

12.2 El dictamen de verificación vigente deberá estar a disposición de la autoridad del trabajo cuando ésta lo solicite.

12.3 La verificación de los aspectos establecidos en la presente Norma durante la evaluación de la conformidad se realizará, según aplique, mediante la constatación física, revisión documental o entrevistas, de conformidad con lo siguiente:

Disposición	Comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones
5.1, 5.4 y 7	Documental Entrevista Documental	El patrón cumple cuando: ➤ Presenta evidencia documental de que tiene constituida e integrada, una o más comisiones de seguridad e higiene en el centro de trabajo, o ➤ Al entrevistar al menos a dos integrantes de la comisión o comisiones de seguridad e higiene del centro de trabajo, se constata que éstos forman parte de dicha comisión; ➤ Presenta evidencia documental de que en la constitución de cada comisión o comisiones se tomó en consideración lo siguiente: ✓ El número de turnos del centro de trabajo; ✓ El número de áreas que integran al centro de trabajo, tales como plantas, edificios o niveles; ✓ La participación de empresas contratistas que desarrollen labores relacionadas con la actividad principal del centro de trabajo dentro de las instalaciones de este último, y ✓ Las condiciones peligrosas de las áreas que integran al centro de trabajo; ➤ Presenta evidencia documental de que la comisión o comisiones se constituyeron en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de inicio de operaciones del centro de trabajo; ➤ Presenta evidencia documental de que cada comisión está integrada por: ✓ Un trabajador y el patrón o su representante, cuando el centro de trabajo cuente con menos de 15 trabajadores, o ✓ Un coordinador, un secretario y los vocales que acuerden el patrón o sus representantes, y el sindicato o el representante de los trabajadores, en el caso de que no exista la figura sindical, cuando el centro de trabajo cuente con 15 trabajadores o más;	

		➤ Presenta evidencia documental de que formalizó la constitución de la comisión, a través de un acta, en sesión con los miembros que se hayan seleccionado y con la representación del sindicato, si lo hubiera; ➤ Presenta evidencia documental de que el acta de constitución de cada comisión contiene como mínimo los datos siguientes: ✓ Datos del centro de trabajo: - o El nombre, denominación o razón social; - o El domicilio completo (calle, número, colonia, municipio o delegación, ciudad, entidad federativa, código postal); - o El Registro Federal de Contribuyentes; - o El Registro Patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social; - o La rama industrial o actividad económica; - o La fecha de inicio de actividades; - o El número de trabajadores del centro de trabajo, y - o El número de turnos; ✓ Datos de la comisión: - o La fecha de integración de la comisión (día, mes y año), y - o El nombre y firma del patrón o de su representante, y del representante de los trabajadores, tratándose de centros de trabajo con menos de 15 trabajadores, o - o El nombre y firma del coordinador, secretario y vocales, en el caso de centros de trabajo con 15 trabajadores o más, y ➤ Presenta evidencia documental de que el acta de constitución de cada comisión se actualiza, cuando se modifica su integración.	
5.3	Documental	El patrón cumple cuando presenta evidencia documental de que solicitó al sindicato o a los trabajadores, si no hubiera sindicato, la designación de sus representantes para participar en la comisión o comisiones, con base en los criterios, perfiles o funciones por desempeñar.	

5.5, 9.3 a 9.5	Documental	El patrón cumple cuando: ➤ Presenta evidencia documental de que cuenta con el programa anual de los recorridos de verificación de la comisión o comisiones; ➤ El programa anual de recorrido se integra dentro de los treinta días naturales siguientes a la constitución de la comisión. Posteriormente, se conforma el programa, dentro de los primeros treinta días naturales de cada año; ➤ En el programa anual se determinan las prioridades de los recorridos de verificación, con base en los incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo y áreas con mayores condiciones peligrosas, y ➤ Los recorridos de verificación previstos en el programa anual de la comisión, se realizan al menos con una periodicidad trimestral, a efecto de: ✓ Identificar actos inseguros y condiciones peligrosas o inseguras en el centro de trabajo; ✓ Investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo que, en su caso ocurran, de acuerdo con los elementos que les proporcione el patrón y otros que estimen necesarios; ✓ Determinar las medidas para prevenir riesgos de trabajo, con base en lo dispuesto por el Reglamento y las normas que resulten aplicables, y ✓ Dar seguimiento a la instauración de las medidas propuestas por la comisión para prevenir los riesgos de trabajo.	Para la identificación de actos inseguros y condiciones peligrosas o inseguras en el centro de trabajo, la comisión podrá hacer uso del diagnóstico sobre seguridad y salud en el trabajo realizado por los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo, a que se refiere la NOM-030-STPS-2009, o las que la sustituyan. Para la identificación y determinación de las disposiciones normativas en materia de seguridad e higiene aplicables al centro de trabajo, la comisión o comisiones podrán utilizar el Asistente para la Identificación de las Normas Oficiales Mexicanas de Seguridad y Salud en el Trabajo y el módulo para la Evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo, contenidos en la página electrónica de la Secretaría http://autogestion.stps.gob.mx:8162/, con la finalidad de detectar actos inseguros y condiciones peligrosas o inseguras en el centro de trabajo Para la determinación de las medidas por adoptar para prevenir riesgos de trabajo en el centro laboral y el seguimiento a su instauración, la comisión o comisiones podrán utilizar el módulo para la Elaboración de Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo, contenido en la página electrónica de la Secretaría: http://autogestion.stps.gob.mx:8162/.
9.9	Documental	El patrón cumple cuando presenta evidencia documental de que efectúa verificaciones extraordinarias, dentro de los treinta días naturales siguientes a que se presente cualquiera de los supuestos siguientes: ➤ Ocurran accidentes o enfermedades de trabajo que generen defunciones o incapacidades permanentes; ➤ Existan modificaciones a las instalaciones y/o cambios en los procesos de trabajo, con base en la información proporcionada por el patrón o a solicitud de los trabajadores, o ➤ Reporten los trabajadores condiciones peligrosas o inseguras que, a juicio de la propia comisión o comisiones, así lo ameriten.	

5.6 y 9.12	Documental	El patrón cumple cuando: ➤ Presenta evidencia documental de que cuenta con las actas de recorridos de verificación realizadas por la comisión o comisiones, y ➤ Las actas de los recorridos de verificación contienen la información siguiente: ✓ El nombre, denominación o razón social del centro de trabajo; ✓ El domicilio completo (calle, número, colonia, municipio o delegación, ciudad, entidad federativa, código postal); ✓ El número de trabajadores del centro de trabajo; ✓ El tipo de recorrido de verificación: ordinario (conforme al programa anual) o extraordinario; ✓ Las fechas y horas de inicio y término del recorrido de verificación; ✓ El área o áreas del centro de trabajo en las que se realizó el recorrido de verificación; ✓ Las condiciones peligrosas o inseguras detectadas durante el recorrido de verificación; ✓ Los actos inseguros identificados durante el recorrido de verificación; ✓ Las causas que, en su caso, se hayan identificado sobre los accidentes y enfermedades de trabajo que ocurran; ✓ Las medidas para prevenir los riesgos de trabajo detectados, con base en lo dispuesto por el Reglamento y las normas que resulten aplicables; ✓ Las recomendaciones que por consenso se determinen en el seno de la comisión para prevenir, reducir o eliminar condiciones peligrosas, así como la prioridad con la que habrán de atenderse; ✓ El seguimiento a las recomendaciones formuladas en los recorridos de verificación anteriores; ✓ El lugar y fecha de conclusión del acta, y ✓ El nombre y firma de los integrantes de la comisión que participaron en el recorrido de verificación.	
------------	------------	--	--

5.7	Entrevista	El patrón cumple cuando, al entrevistar al menos a un integrante de la comisión o comisiones de seguridad e higiene, éstos refieren que se les brindan facilidades para el desempeño de sus funciones como integrantes de la misma.	
5.8	Documental	El patrón cumple cuando: ➤ Presenta evidencia documental de que proporciona a la comisión o comisiones la información que soliciten sobre: ✓ El diagnóstico sobre seguridad y salud en el trabajo realizado por los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo, a que se refiere la NOM-030-STPS-2009, o las que la sustituyan; ✓ Los procesos de trabajo y las hojas de datos de seguridad de las sustancias químicas utilizadas, para la investigación de accidentes y enfermedades de trabajo; ✓ Los incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo que ocurran en el centro de trabajo, y ✓ El seguimiento a las causas de los riesgos de trabajo que tengan lugar en el centro laboral, o	
	Entrevista	➤ Al entrevistar al menos a dos integrantes de cada comisión, se constata que se les proporciona información sobre los puntos señalados en la demostración documental de este numeral.	
5.9	Entrevista	El patrón cumple cuando, al entrevistar al menos a dos integrantes de cada comisión de seguridad e higiene, se constata que se les dota de los recursos requeridos para investigar las causas de los accidentes de trabajo.	
5.10, 9.7 y 9.8	Documental o física	El patrón cumple cuando presenta evidencia documental de que a los integrantes de la comisión o comisiones se les brindan facilidades para utilizar los apoyos informáticos desarrollados por la Secretaría, para la identificación y determinación de las disposiciones normativas en materia de seguridad e higiene aplicables al centro de trabajo, así como para la determinación de las medidas por adoptar para prevenir riesgos de trabajo en el centro laboral y el seguimiento a su instauración en el centro de trabajo.	

5.11 y 9.11	Documental	El patrón cumple cuando presenta evidencia documental de que: ➤ Atiende las medidas propuestas por la comisión o comisiones para prevenir los riesgos de trabajo, de acuerdo con los resultados de las actas de los recorridos de verificación y con base en lo dispuesto por el Reglamento y las normas que resulten aplicables, y ➤ Da seguimiento a las medidas propuestas por la comisión o comisiones y aceptadas por el patrón, al menos en forma trimestral.	
5.12	Documental	El patrón cumple cuando presenta evidencia documental de que difunde por cualquier medio: ➤ La relación actualizada de los integrantes de la comisión o comisiones, precisando el puesto, turno y área de trabajo de cada uno de ellos; ➤ Los resultados de las investigaciones, con las causas y consecuencias, sobre los accidentes y enfermedades de trabajo, y ➤ Las medidas preventivas propuestas por la comisión o comisiones y aceptadas por el patrón, a fin de evitar su recurrencia.	
5.13 y 10.1 a 10.3	Documental	El patrón cumple cuando presenta evidencia documental de que: ➤ Proporciona capacitación a los integrantes de la comisión o comisiones, al menos una vez al año; ➤ Dispone de un programa anual de capacitación para los integrantes de la comisión, que al menos comprenda lo siguiente: ✓ Los puestos de trabajo involucrados en la capacitación; ✓ Los temas de la capacitación de acuerdo con el numeral 10.2 de la presente Norma; ✓ Los tiempos de duración de los cursos y su periodo de ejecución, y ✓ El nombre del responsable del programa; ➤ El programa anual de capacitación de los integrantes de la comisión o comisiones, comprende al menos lo siguiente:	El patrón podrá presentar como evidencia del cumplimiento de la capacitación, sus respectivos programas, así como los diplomas, certificados, constancias de habilidades y las constancias obtenidas por haber cursado los cursos en la modalidad e-learning, del Aula Virtual del Programa de Capacitación a Distancia para Trabajadores, PROCADIST, en la dirección electrónica www.stps.gob.mx.

		✓ Las obligaciones del patrón y de los trabajadores respecto del funcionamiento de la comisión; ✓ La forma como debe constituirse e integrarse la comisión; ✓ Las responsabilidades del coordinador, del secretario y de los vocales de la comisión; ✓ Las funciones que tiene encomendadas la comisión de acuerdo a su organización; ✓ Los temas en materia de seguridad y salud en el trabajo aplicables al centro de trabajo; ✓ Las medidas de seguridad e higiene que se deben observar en el centro de trabajo, con base en lo dispuesto por el Reglamento y las normas que resulten aplicables; ✓ La metodología para la identificación de actos inseguros y condiciones peligrosas o inseguras en el centro de trabajo, y ✓ El procedimiento para la investigación sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo que ocurran; ➤ Al incorporar a nuevos integrantes a la comisión o comisiones, se les proporcionan de inmediato cursos de inducción, al menos sobre los temas siguientes: ✓ Las obligaciones del patrón y de los trabajadores respecto del funcionamiento de la comisión; ✓ La forma como debe constituirse e integrarse la comisión; ✓ Las responsabilidades del coordinador, del secretario y de los vocales de la comisión, y ✓ Las funciones que tiene encomendadas la comisión.	Como metodología para la identificación de actos inseguros y condiciones peligrosas, la comisión o comisiones podrán utilizar el Asistente para la Identificación de las Normas Oficiales Mexicanas de Seguridad y Salud en el Trabajo y el módulo para la Evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo, contenidos en la página electrónica de la Secretaría http://autogestion.stps.gob.mx:8162/.
--	--	---	--

12.4 Para la selección de trabajadores por entrevistar para constatar el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente procedimiento para la evaluación de la conformidad, se aplicará el criterio muestral contenido en la Tabla 1 siguiente:

Tabla 1

Tabla de muestreo por selección aleatoria

Número total de trabajadores	Número de trabajadores por entrevistar
1-10	1
11-50	2
51-250	3 por cada 100 trabajadores
Más de 251	3 por cada 100 trabajadores hasta un máximo de 15

13. Vigilancia

13.1 La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

14. Bibliografía

14.1 Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1970.

14.2 Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 21 de enero de 1997.

14.3 Ley de Prevención de Riesgos Laborales. España. Ley 31/1995, pp. 42-44, 8 de noviembre de 1995.

14.4 Legislación sobre Seguridad en el Trabajo. Canadá. Memorándum de Entendimiento México-Canadá. Intercambio Documental. 1993.

15. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no concuerda con ninguna Norma Internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

TRANSITORIOS

Nota: La Norma Oficial Mexicana definitiva contendrá tres artículos transitorios en los términos siguientes:

PRIMERO: La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los noventa días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: Durante el lapso señalado en el artículo primero transitorio, los patrones cumplirán con la Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2004, Constitución, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, o bien realizarán las adaptaciones para observar las disposiciones de la presente Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2010, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene.

En este último caso, las autoridades laborales proporcionarán a petición de los patrones interesados, asesoría y orientación para instrumentar su cumplimiento, sin que los patrones se hagan acreedores a sanciones por el incumplimiento de la norma en vigor.

TERCERO: A partir de la fecha en que entre en vigor la presente Norma, quedará sin efectos la Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2004, Constitución, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 4 de enero de 2005.

Guía de Referencia I**Investigación de las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo**

El contenido de esta guía es un complemento para la mejor comprensión de la presente Norma, y no es de cumplimiento obligatorio.

Esta guía indica de manera general, la información básica para iniciar la investigación de las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo, la cual no es exhaustiva ni limitativa.

1. Identificación del centro de trabajo

1.1 RAZON SOCIAL		1.2 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
1.3 DOMICILIO (Calle, No. Ext., No. Int., Col.)		1.4 CODIGO POSTAL	1.5 TELEFONO
1.6 CORREO ELECTRONICO	1.7 ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA Y LOCALIDAD		
1.8 GIRO O ACTIVIDAD (*)		1.9 REGISTRO PATRONAL OTORGADO POR LA INSTITUCION DE SEGURIDAD SOCIAL	

* La información debe estar de acuerdo con el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización del Instituto Mexicano del Seguro Social.

2. Datos del trabajador

2.1 NOMBRE (Apellidos paterno, materno y nombre(s))		2.2 CURP O REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
2.3 DOMICILIO (Calle, No. Ext., No. Int., Col.)	2.4 ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA Y LOCALIDAD	2.5 CODIGO POSTAL	2.6 TELEFONO
2.7 SEXO HOMBRE ☐ MUJER ☐	2.8 EDAD (Años cumplidos)		
2.9 ANTIGÜEDAD EN EL PUESTO (Años, meses)	2.10 ANTIGÜEDAD EN EL CENTRO DE TRABAJO (Años, meses)		
2.11 OCUPACION QUE DESEMPEÑABA AL OCURRIR EL ACCIDENTE O ENFERMEDAD DE TRABAJO		2.12 HORARIO DE TRABAJO	
2.13 CATEGORIA DEL TRABAJADOR SINDICALIZADO ☐ CONFIANZA ☐ OTRO _____ (ESPECIFICAR)			
2.14 SALARIO DIARIO	2.15 INSTITUCION DE SEGURIDAD SOCIAL IMSS ☐ ISSSTE ☐ OTRO _____ (ESPECIFICAR)		
2.16 NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL O SU EQUIVALENTE		2.17 BENEFICIARIOS **	

** Este campo deberá ser llenado solamente en caso de fallecimiento del Trabajador.

3. Lugar y tiempo del accidente o enfermedad de trabajo

3.1 LUGAR DEL RIESGO DE TRABAJO	3.2 FECHA Y HORA EN QUE OCURRIO EL ACCIDENTE O ENFERMEDAD DE TRABAJO FECHA: _____ HORA: _____
3.3 JORNADA EN QUE OCURRIO EL ACCIDENTE O ENFERMEDAD DE TRABAJO DIURNA ☐ NOCTURNA ☐ MIXTA ☐	
3.4 ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA Y LOCALIDAD	
3.5 DESCRIBIR LA FORMA EN QUE OCURRIO EL ACCIDENTE O ENFERMEDAD DE TRABAJO	

4. Datos del accidente o enfermedad de trabajo

4.1 TIPO DE RIESGO	
ACCIDENTE DE TRABAJO ☐	ENFERMEDAD DE TRABAJO ☐

4.2 CONDICION O AGENTE			
No.	MATERIA	No.	CONDICION O AGENTE
4.2.1 SEGURIDAD			
4.2.1.1	Edificios, Locales e Instalaciones.	4.2.1.1.1	Orden y limpieza.
		4.2.1.1.2	Areas y pasillos.
		4.2.1.1.3	Techos, paredes y pisos.
		4.2.1.1.4	Escaleras.
		4.2.1.1.5	Rampas.
		4.2.1.1.6	Escalas fijas y móviles.
		4.2.1.1.7	Puertas, vías de acceso y de circulación.
		4.2.1.1.8	Puentes y plataformas elevadas.
		4.2.1.1.9	Tránsito de vehículos.
		4.2.1.1.10	Tránsito de ferrocarriles.
		4.2.1.1.11	Operaciones de carga y descarga de vehículos.
		4.2.1.1.12	Sistemas de ventilación artificial.
4.2.1.2	Prevención y Protección contra Incendios.	4.2.1.2.1	Equipo contra incendio.
		4.2.1.2.2	Medios de detección y alarmas.
		4.2.1.2.3	Sistemas fijos contra incendio.
		4.2.1.2.4	Instalaciones eléctricas.
		4.2.1.2.5	Instalaciones de gas licuado de petróleo y/o natural.
		4.2.1.2.6	Señalamientos.
		4.2.1.2.7	Electricidad estática.
		4.2.1.2.8	Rutas de evacuación.

4.2 CONDICION O AGENTE			
No.	MATERIA	No.	CONDICION O AGENTE
4.2.1.3	Sistemas y Dispositivos de Seguridad en la Maquinaria.	4.2.1.3.1	Partes en movimiento.
		4.2.1.3.2	Superficies cortantes.
		4.2.1.3.3	Protectores y dispositivos de seguridad.
		4.2.1.3.4	Orden y limpieza.
		4.2.1.3.5	Interruptores o válvulas.
		4.2.1.3.6	Tableros, controles o equipos.
		4.2.1.3.7	Paro de emergencia.
		4.2.1.3.8	Equipo de protección personal.
4.2.1.4	Manejo, Transporte y Almacenamiento de Sustancias Peligrosas.	4.2.1.4.1	Espacios confinados y actividades peligrosas.
		4.2.1.4.2	Equipo de llama abierta.
		4.2.1.4.3	Recipientes y medios de transporte.
		4.2.1.4.4	Herramientas y objetos que generen calor o electricidad estática.
		4.2.1.4.5	Explosivos.
		4.2.1.4.6	Ventilación.
		4.2.1.4.7	Dispositivos de relevo de presión o arrestador de flama.
		4.2.1.4.8	Instalaciones, equipo o materiales para contener sustancias.
		4.2.1.4.9	Tuberías.
		4.2.1.4.10	Equipo de protección personal.
4.2.1.5	Manejo y Almacenamiento de Materiales.	4.2.1.5.1	Carga manual.
		4.2.1.5.2	Polipastos y malacates.
		4.2.1.5.3	Eslingas.
		4.2.1.5.4	Grúas.
		4.2.1.5.5	Montacargas.
		4.2.1.5.6	Electroimanes.
		4.2.1.5.7	Cargadores frontales.
		4.2.1.5.8	Transportadores.
		4.2.1.5.9	Diablos, patines y carretillas.
		4.2.1.5.10	Barriles o tambos.
		4.2.1.5.11	Materiales con aristas cortantes u otros salientes peligrosos.
		4.2.1.5.12	Equipo de protección personal.
4.2.1.6	Trabajos en Altura.	4.2.1.6.1	Punto de anclaje.
		4.2.1.6.2	Andamios tipo torre o estructura.
		4.2.1.6.3	Andamios suspendidos.
		4.2.1.6.4	Plataformas de elevación.
		4.2.1.6.5	Escaleras de mano.
		4.2.1.6.6	Redes de seguridad.
		4.2.1.6.7	Líneas energizadas.
		4.2.1.6.8	Herramientas y otros artículos de trabajo (cinturón porta-herramientas, bandas y cuerdas).
		4.2.1.6.9	Equipo de protección personal (Arnés de cuerpo completo o cinturón de seguridad, línea de vida y dispositivo fijo).

4.2 CONDICION O AGENTE				
No.	MATERIA	No.	CONDICION O AGENTE	
4.2.1.7	Recipientes Sujetos a Presión y Calderas.	4.2.1.7.1	Operaciones de arranque y paro.	
		4.2.1.7.2	Instrumentos de medición de presión y temperatura.	
		4.2.1.7.3	Area de desfogue.	
		4.2.1.7.4	Dispositivos de seguridad.	
		4.2.1.7.5	Sistema de soporte.	
		4.2.1.7.6	Resguardos contra golpes o impactos.	
		4.2.1.7.7	Señalamientos.	
4.2.1.8	Electricidad Estática.	4.2.1.8.1	Pisos antiestáticos o conductivos.	
		4.2.1.8.2	Sistemas de puesta a tierra.	
		4.2.1.8.3	Sistemas de pararrayos.	
4.2.1.9	Soldadura y Corte.	4.2.1.9.1	Casetas de soldar o mamparas.	
		4.2.1.9.2	Equipos y elementos de seguridad.	
		4.2.1.9.3	Señalamientos, avisos, candados o etiquetas de seguridad.	
		4.2.1.9.4	Ventilación natural o artificial.	
		4.2.1.9.5	Equipo de protección personal (caretas o lentes con sombra de soldador, protección facial, capuchas o monjas, respirador para humos, peto o mandil, guantes para soldador, polainas, mangas y zapatos de seguridad).	
4.2.1.10	Mantenimiento de Instalaciones Eléctricas.	4.2.1.10.1	Equipo eléctrico.	
		4.2.1.10.2	Bancos de capacitores.	
		4.2.1.10.3	Conductores o equipo energizado.	
		4.2.1.10.4	Líneas eléctricas aéreas.	
		4.2.1.10.5	Líneas eléctricas subterráneas.	
		4.2.1.10.6	Subestaciones.	
		4.2.1.10.7	Herramientas, equipos y materiales de protección aislante.	
		4.2.1.10.8	Cuchillas, seccionadores o fusibles.	
		4.2.1.10.9	Instalaciones eléctricas permanentes.	
		4.2.1.10.10	Instalaciones eléctricas provisionales.	
		4.2.1.10.11	Sistema de puesta a tierra.	
		4.2.1.10.12	Señalamientos, avisos, candados o etiquetas de seguridad.	
		4.2.1.10.13	Tapetes, mantas o cubiertas aislantes.	
		4.2.1.10.14	Equipo de protección personal.	
4.2.2 SALUD				
4.2.2.1	Contaminantes por Sustancias Químicas.	4.2.2.1.1	Exposición a sustancias químicas peligrosas.	
		4.2.2.1.2	Modificación o sustitución de los procesos o equipos.	
		4.2.2.1.3	Sistemas de ventilación general.	
		4.2.2.1.4	Sistemas de ventilación por extracción localizada.	
		4.2.2.1.5	Equipo de protección personal.	
4.2.2.2	Ruido.	4.2.2.2.1	Exposición a ruido.	
		4.2.2.2.2	Modificación o sustitución de los procesos o equipos.	
		4.2.2.2.3	Cabinas, envolventes o barreras totales o parciales, interpuestas entre las fuentes sonoras y los receptores.	
		4.2.2.2.4	Equipo de protección personal.	

4.2 CONDICION O AGENTE			
No.	MATERIA	No.	CONDICION O AGENTE
4.2.2.3	Radiaciones Ionizantes.	4.2.2.3.1	Exposición a radiaciones ionizantes.
		4.2.2.3.2	Equipo de detección de radiación ionizante.
		4.2.2.3.3	Vestidores.
		4.2.2.3.4	Areas para la descontaminación del personal, equipos y herramientas.
		4.2.2.3.5	Contenedores y barreras de protección.
		4.2.2.3.6	Señalamientos.
		4.2.2.3.7	Equipo de protección personal.
4.2.2.4	Radiaciones No Ionizantes.	4.2.2.4.1	Exposición a radiaciones electromagnéticas no ionizantes.
		4.2.2.4.2	Señalamientos.
		4.2.2.4.3	Equipo de protección personal.
4.2.2.5	Presiones Ambientales Anormales.	4.2.2.5.1	Sistema de filtrado de aire.
		4.2.2.5.2	Umbilicales y mangueras.
		4.2.2.5.3	Válvula de alivio.
		4.2.2.5.4	Conectores o terminales para mangueras.
		4.2.2.5.5	Cilindros.
		4.2.2.5.6	Cámaras de descompresión.
		4.2.2.5.7	Cinturón de lastre y arnés de buceo.
		4.2.2.5.8	Manómetro de presión.
		4.2.2.5.9	Cabo de vida.
		4.2.2.5.10	Sistema de comunicación electrónica.
		4.2.2.5.11	Equipo de protección personal.
4.2.2.6	Condiciones Térmicas Elevadas o Abatidas.	4.2.2.6.1	Exposición a condiciones térmicas elevadas o abatidas.
		4.2.2.6.2	Señalamientos.
		4.2.2.6.3	Equipo de protección personal.
4.2.2.7	Vibraciones.	4.2.2.7.1	Exposición a vibraciones.
		4.2.2.7.2	Señalamientos.
4.2.2.8	Iluminación.	4.2.2.8.1	Niveles de iluminación.
		4.2.2.8.2	Luminarias.
		4.2.2.8.3	Deslumbramiento directo, reflexión, o efecto estroboscópico.
4.2.3 ORGANIZACION			
4.2.3.1	Equipo de Protección Personal.	4.2.3.1.1	Condición o estado físico.
		4.2.3.1.2	Señalamientos.
4.2.3.2	Identificación de Peligros y Riesgos por Sustancias Químicas.	4.2.3.2.1	Hojas de datos de seguridad.
		4.2.3.2.2	Señalamientos.
4.2.3.3	Colores y Señales de Seguridad.	4.2.3.3.1	Características del uso de colores y señales.
		4.2.3.3.2	Ubicación.
		4.2.3.3.3	Mantenimiento del uso de colores y señales.
Otra condición o agente (especifique):			

4.3 ACTO INSEGURO				
No.	MATERIA	No.	ACTO	
4.3.1 SEGURIDAD				
4.3.1.1	Edificios, Locales e Instalaciones.	4.3.1.1.1	Retirar protecciones o barandales.	
		4.3.1.1.2	No respetar la delimitación de áreas o zonas de riesgo.	
		4.3.1.1.3	Obstruir puertas, vías de acceso y de circulación.	
		4.3.1.1.4	Tirar materiales u objetos.	
		4.3.1.1.5	Utilizar las instalaciones para fines distintos a los de diseño.	
		4.3.1.1.6	Utilizar escaleras deterioradas.	
		4.3.1.1.7	No respetar las especificaciones de uso de escaleras.	
		4.3.1.1.8	Conducir los vehículos a velocidades superiores a los límites indicados.	
4.3.1.2	Prevención y Protección contra Incendios.	4.3.1.2.1	No aplicar el procedimiento de seguridad.	
		4.3.1.2.2	Obstruir los accesos y señalización.	
		4.3.1.2.3	No revisar las instalaciones eléctricas.	
		4.3.1.2.4	Utilizar los elevadores para evacuación del personal en caso de incendio.	
4.3.1.3	Sistemas y Dispositivos de Seguridad en la Maquinaria.	4.3.1.3.1	Retirar protectores y guardas.	
		4.3.1.3.2	Anular dispositivos de seguridad.	
		4.3.1.3.3	No aplicar el programa para la operación de maquinaria y equipo.	
		4.3.1.3.4	No aplicar el procedimiento para el mantenimiento preventivo y correctivo.	
		4.3.1.3.5	Retirar u obstruir la señalización de las áreas de operación.	
		4.3.1.3.6	Utilizar maquinaria y equipo sin conexión a tierra.	
		4.3.1.3.7	Usar cabello largo y portar cadenas, anillos, pulseras o ropa suelta.	
		4.3.1.3.8	No utilizar el equipo de protección personal.	
4.3.1.4	Manejo, Transporte y Almacenamiento de Sustancias Peligrosas.	4.3.1.4.1	No aplicar el programa y procedimientos de seguridad e higiene.	
		4.3.1.4.2	Obstruir las instalaciones, equipo o materiales de contención.	
		4.3.1.4.3	Dañar los sistemas de tuberías.	
		4.3.1.4.4	Llenar los recipientes por arriba del 90% de su capacidad.	
		4.3.1.4.5	Dañar los dispositivos de seguridad de los recipientes.	
		4.3.1.4.6	Utilizar herramientas, ropa, zapatos y objetos personales que puedan provocar ignición.	
		4.3.1.4.7	No utilizar el equipo de protección personal.	

4.3 ACTO INSEGURO				
No.	MATERIA	No.	ACTO	
4.3.1.5	Manejo y Almacenamiento de Materiales.	4.3.1.5.1	No aplicar el procedimiento de seguridad e higiene.	
		4.3.1.5.2	No realizar el bloqueo de energía.	
		4.3.1.5.3	Omitir la colocación de candados de seguridad o tarjetas de aviso.	
		4.3.1.5.4	Utilizar instalaciones, equipos y sus partes que presenten ruptura, fatiga o deformación.	
		4.3.1.5.5	Utilizar equipos y sus partes fuera de especificaciones.	
		4.3.1.5.6	Rebasar la carga máxima manual o de los equipos.	
		4.3.1.5.7	No respetar las especificaciones de operación.	
		4.3.1.5.8	Efectuar el llenado de combustible en zonas no ventiladas.	
		4.3.1.5.9	No utilizar el equipo de protección personal.	
4.3.1.6	Trabajos en Altura.	4.3.1.6.1	No aplicar los procedimientos de operación y mantenimiento de los equipos.	
		4.3.1.6.2	Realizar actividades en altura cuando existan condiciones climáticas de riesgo.	
		4.3.1.6.3	Utilizar equipos o sistemas de protección personal con desgastes, daños, deterioros o mal funcionamiento.	
		4.3.1.6.4	Rebasar la capacidad de carga nominal del sistema.	
		4.3.1.6.5	Utilizar cables metálicos en presencia de riesgo eléctrico.	
		4.3.1.6.6	No respetar las protecciones y distancias de seguridad a líneas eléctricas energizadas.	
		4.3.1.6.7	Invadir las áreas delimitadas.	
		4.3.1.6.8	Utilizar equipos y sus partes fuera de especificaciones.	
		4.3.1.6.9	No colocar la herramienta, equipo o material en contenedores.	
		4.3.1.6.10	Ascender y descender por los cables de suspensión.	
		4.3.1.6.11	Exceder la velocidad de ascenso y descenso de los andamios suspendidos motorizados.	
		4.3.1.6.12	Ascender o descender de frente a la escalera de mano.	
		4.3.1.6.13	Rebasar el antepenúltimo peldaño al trabajar en una escalera de mano.	
		4.3.1.6.14	No utilizar el equipo de protección personal.	
4.3.1.7	Recipientes Sujetos a Presión y Calderas.	4.3.1.7.1	No aplicar los procedimientos para la operación, mantenimiento y revisión.	
		4.3.1.7.2	Transitar por la zona de desahogo de los fluidos.	
		4.3.1.7.3	No respetar la delimitación de los equipos.	
		4.3.1.7.4	Anular los dispositivos de seguridad.	
		4.3.1.7.5	Retirar u obstruir la señalización.	
		4.3.1.7.6	No utilizar el equipo de protección personal.	

4.3 ACTO INSEGURO				
No.	MATERIA	No.	ACTO	
4.3.1.8	Electricidad Estática.	4.3.1.8.1	Desinstalar los sistemas de puesta a tierra.	
		4.3.1.8.2	Desconectar los sistemas de pararrayos.	
4.3.1.9	Soldadura y Corte.	4.3.1.9.1	No aplicar el programa para las actividades de soldadura y corte.	
		4.3.1.9.2	No aplicar los procedimientos de seguridad e higiene.	
		4.3.1.9.3	Utilizar reguladores de presión reconstruidos.	
		4.3.1.9.4	Omitir colocar tarjetas de seguridad.	
		4.3.1.9.5	Obstruir o no respetar la señalización.	
		4.3.1.9.6	Retirar o no respetar los dispositivos de seguridad	
		4.3.1.9.7	Colocar cilindros y fuentes de poder dentro de espacios confinados.	
		4.3.1.9.8	No utilizar el equipo de protección personal.	
4.3.1.10	Mantenimiento de Instalaciones Eléctricas.	4.3.1.10.1	No aplicar los procedimientos de seguridad e higiene.	
		4.3.1.10.2	No conectar los conductores de puesta a tierra.	
		4.3.1.10.3	Realizar trabajos durante tormentas eléctricas.	
		4.3.1.10.4	Obstruir o no respetar la señalización.	
		4.3.1.10.5	No respetar las protecciones y distancias de seguridad a líneas eléctricas energizadas.	
		4.3.1.10.6	Utilizar herramientas, equipos y materiales sin protección aislante.	
		4.3.1.10.7	No colocar cercas o pantallas de protección a los cables y elementos descubiertos energizados.	
		4.3.1.10.8	Utilizar flexómetros metálicos y equipos de radiocomunicación con antena.	
		4.3.1.10.9	No verificar la ausencia de energía en los equipos.	
		4.3.1.10.10	Omitir la colocación de candados de seguridad o tarjetas de aviso.	
		4.3.1.10.11	Realizar trabajos en conductores o equipos energizados.	
		4.3.1.10.12	No utilizar tapetes, mantas o cubiertas aislantes.	
		4.3.1.10.13	No utilizar el equipo de protección personal.	
4.3.2 SALUD				
4.3.2.1	Contaminantes por Sustancias Químicas.	4.3.2.1.1	No aplicar las medidas de control.	
		4.3.2.1.2	Retirar o interrumpir el funcionamiento del equipo de muestreo.	
		4.3.2.1.3	Consumir alimentos, bebidas y tabaco.	
		4.3.2.1.4	No respetar la señalización.	
		4.3.2.1.5	No utilizar el equipo de protección personal.	
4.3.2.2	Ruido.	4.3.2.2.1	No aplicar las medidas de control.	
		4.3.2.2.2	No respetar la señalización.	
		4.3.2.2.3	No utilizar el equipo de protección personal.	

4.3 ACTO INSEGURO				
No.	MATERIA	No.	ACTO	
4.3.2.3	Radiaciones Ionizantes.	4.3.2.3.1	No aplicar los procedimientos de seguridad.	
		4.3.2.3.2	Retirar o interrumpir el funcionamiento del equipo de detección.	
		4.3.2.3.3	Juntar la ropa contaminada con la de vestir.	
		4.3.2.3.4	No utilizar las áreas específicas para la descontaminación.	
		4.3.2.3.5	Consumir alimentos, bebidas y tabaco.	
		4.3.2.3.6	Usar cosméticos y sustancias para la piel, así como pañuelos que no sean desechables.	
		4.3.2.3.7	No colocar los desechos radioactivos en los contenedores correspondientes.	
		4.3.2.3.8	No respetar la señalización.	
		4.3.2.3.9	No utilizar el equipo de protección personal.	
4.3.2.4	Radiaciones No Ionizantes.	4.3.2.4.1	No aplicar las medidas de control.	
		4.3.2.4.2	No respetar la señalización.	
		4.3.2.4.3	No utilizar el equipo de protección personal.	
4.3.2.5	Presiones Ambientales Anormales.	4.3.2.5.1	No aplicar los procedimientos de seguridad.	
		4.3.2.5.2	No realizar las actividades de acuerdo a los planes de trabajo.	
		4.3.2.5.3	Realizar actividades en condiciones no óptimas de salud.	
		4.3.2.5.4	No utilizar los instrumentos de medición de presión, composición y temperatura del aire o mezcla respirable.	
		4.3.2.5.5	Evitar someterse a los tratamientos de compresión y descompresión.	
		4.3.2.5.6	No utilizar el equipo de protección personal.	
4.3.2.6	Condiciones Térmicas Elevadas o Abatidas.	4.3.2.6.1	No respetar la señalización.	
		4.3.2.6.2	Obstruir las fuentes de ventilación natural o artificial.	
		4.3.2.6.3	No aplicar las medidas de control.	
		4.3.2.6.4	No utilizar el equipo de protección personal.	
4.3.2.7	Vibraciones.	4.3.2.7.1	No aplicar las medidas de control.	
		4.3.2.7.2	No respetar la señalización.	
4.3.2.8	Iluminación.	4.3.2.8.1	Obstruir fuentes de iluminación.	
		4.3.2.8.2	No aplicar las medidas de control.	
4.3.3 ORGANIZACION				
4.3.3.1	Equipo de Protección Personal.	4.3.3.1.1	No aplicar los procedimientos de seguridad.	
		4.3.3.1.2	Utilizar equipo deteriorado.	
		4.3.3.1.3	No utilizar el equipo en las áreas señalizadas.	
4.3.3.2	Identificación de Peligros y Riesgos por Sustancias Químicas.	4.3.3.2.1	No respetar la señalización.	
		4.3.3.2.2	No aplicar las medidas de control de las hojas de datos de seguridad.	
		4.3.3.2.3	No utilizar el equipo de protección personal.	
4.3.3.3	Colores y Señales de Seguridad.	4.3.3.3.1	Obstruir o retirar la señalización.	
		4.3.3.3.2	No respetar la señalización.	
Otro acto (especifique):				

4.4 CAUSA DEL RIESGO DE TRABAJO				
No.	RIESGO	No.	CAUSA	
4.4.1	Atrapamiento.	4.4.1.1	Por partes móviles de la maquinaria.	
		4.4.1.2	Por vuelco de vehículos.	
		4.4.1.3	Por la manipulación manual de objetos.	
4.4.2	Atropello.	4.4.2.1	Por vehículos.	
		4.4.2.2	Por conducción de maquinaria.	
4.4.3	Caída de Objetos.	4.4.3.1	Por desplome o derrumbamiento.	
		4.4.3.2	En manipulación.	
		4.4.3.3	Desprendidos.	
4.4.4	Caída del Trabajador.	4.4.4.1	Al mismo nivel.	
		4.4.4.2	A diferente nivel.	
4.4.5	Descargas Eléctricas.	4.4.5.1	Contacto con líneas de alta tensión.	
		4.4.5.2	Por maquinaria y equipo eléctrico no conectadas a tierra física.	
4.4.6	Golpe contra Objetos.	4.4.6.1	Manejo de herramientas manuales.	
		4.4.6.2	Ruptura de elementos de transmisión de fuerza.	
		4.4.6.3	Fuga en las conexiones de equipos neumáticos.	
4.4.7	Explosión o Incendio.	4.4.7.1	Derrame.	
		4.4.7.2	Fuga.	
4.4.8	Exposición a Condiciones Térmicas Elevadas o Abatidas.	4.4.8.1	Elevadas.	
		4.4.8.2	Abatidas.	
4.4.9	Exposición a Radiaciones Ionizantes.	4.4.9.1	Rayos X.	
		4.4.9.2	Rayos gamma γ	
		4.4.9.3	Partículas alfa α	
		4.4.9.4	Partículas beta β	
		4.4.9.5	Neutrones.	
4.4.10	Exposición a Radiaciones No Ionizantes.	4.4.10.1	Ultravioleta.	
		4.4.10.2	Infrarroja.	
		4.4.10.3	Microondas.	
		4.4.10.4	Radiofrecuencia.	
		4.4.10.5	Láser.	
4.4.11	Exposición a Ruido.	4.4.11.1	Estable.	
		4.4.11.2	Impulsivo.	
		4.4.11.3	Inestable.	
4.4.12	Exposición a Sustancias Químicas.	4.4.12.1	Absorción.	
		4.4.12.2	Contacto.	
		4.4.12.3	Inhalación.	
		4.4.12.4	Ingestión.	
4.4.13	Exposición a Presiones Ambientales Anormales.	4.4.13.1	Actividades bajo presiones ambientales bajas.	
		4.4.13.2	Buceo bajo altas presiones.	
		4.4.13.3	Buceo con equipo autónomo.	
		4.4.13.4	Buceo dirigido de superficie con suministro de aire.	
		4.4.13.5	Buceo dirigido de superficie con suministro de mezcla de gases.	
		4.4.13.6	Buceo de saturación.	
4.4.14	Exposición a Vibraciones.	4.4.14.1	En cuerpo entero.	
		4.4.14.2	En extremidades superiores.	
4.4.15	Fatiga Física.	4.4.15.1	Por desplazamientos.	
		4.4.15.2	Manejo de cargas.	
		4.4.15.3	Posturas forzadas.	
		4.4.15.4	Trabajos repetitivos.	
4.4.16	Proyección de Fragmentos o Partículas.	4.4.16.1	Desprendimiento de rebabas de materiales manipulados por una maquina o herramienta.	
		4.4.16.2	Ruptura de elementos de herramientas eléctricas, neumáticas y que usan combustible.	
Otra causa (especifique):				

4.5 CONSECUENCIAS DEL RIESGO DE TRABAJO		
4.5.1 TIPO DE LESION		
4.5.1.1	Contusión.	
4.5.1.2	Conmoción y lesiones internas.	
4.5.1.3	Herida abierta.	
4.5.1.4	Amputación.	
4.5.1.5	Fractura expuesta.	
4.5.1.6	Fractura cerrada.	
4.5.1.7	Luxación o dislocación.	
4.5.1.8	Torcedura, esguince o distensión de ligamentos.	
4.5.1.9	Asfixia, inhalación u ahogo.	
4.5.1.10	Intoxicación.	
4.5.1.11	Lesión por calor o congelación.	
4.5.1.12	Quemaduras por sustancias químicas.	
4.5.1.13	Lesión por descargas eléctricas.	
4.5.1.14	Quemadura por radiación o contacto con partes calientes.	
Otra lesión (especifique):		
4.5.2 PARTE DEL CUERPO AFECTADA		
4.5.2.1	Cabeza.	
4.5.2.2	Cara.	
4.5.2.3	Ojos.	
4.5.2.4	Oídos.	
4.5.2.5	Cuello.	
4.5.2.6	Espalda o columna vertebral.	
4.5.2.7	Pecho.	
4.5.2.8	Abdomen.	
4.5.2.9	Hombros, brazos o codos.	
4.5.2.10	Antebrazo o muñeca.	
4.5.2.11	Manos.	
4.5.2.12	Dedos de las manos.	
4.5.2.13	Cadera, muslo o rótula.	
4.5.2.14	Rodilla, pantorrilla o tobillo.	
4.5.2.15	Pies.	
4.5.2.16	Dedos de los pies.	
4.5.2.17	Aparato respiratorio.	
Otra parte del cuerpo (especifique):		

4.6 CALIFICACION DEL RIESGO				
SIN INCAPACIDAD ☐	INCAPACIDAD TEMPORAL ☐	INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL ☐	INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL ☐	DEFUNCION ☐